



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LOS ARBITRAJES DE CONSUMO EN EL PAÍS**

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LOS ARBITRAJES DE CONSUMO EN EL PAÍS"****Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 112 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para mejorar la eficacia de los arbitrajes de consumo en el país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer incentivos necesarios para incrementar la adherencia de proveedores al Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) y de esta manera optimizar la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores, al permitir la solución de controversias en materia de consumo de manera más rápida por la vía arbitral, reduciendo así la carga procesal que tienen los Órganos Sumarísimos y las Comisiones de Protección al Consumidor de Indecopi.

Artículo 3.- Modificación del artículo 112 en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Modifíquese el artículo 112 en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:



"Artículo 112. Criterios de graduación de las sanciones administrativas

(....)

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

- 1. La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.*

(....)

- 5. Que el proveedor se encuentre adherido al Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC). La adherencia generará una reducción del 20% a las multas impuestas en los PAS, siempre y cuando estén adheridos antes del inicio de estos procedimientos.*

- 6. Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.*

(...)"

Artículo 4.- Aplicación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) será la entidad encargada en el marco de sus funciones de implementar la presente norma, cuyo cumplimiento se garantiza a través del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.



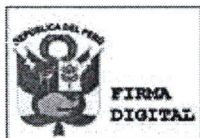
GARCÍA CORREA IDEL SO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. - Normas reglamentarias

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVDES Eduardo
FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 17:40:11-0500



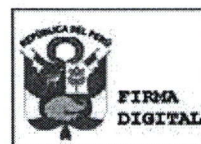
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 09:56:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 18:48:45-0500



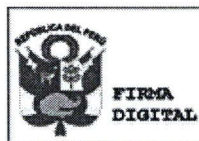
Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 18:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grinaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 11:21:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10372/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Los arbitrajes de consumo en el Perú

En el Perú, el arbitraje de consumo es un mecanismo de solución de conflictos que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) ofrece a los consumidores para que estos puedan obtener de una manera célere una solución rápida al problema que pueda haber surgido entre estos y un proveedor al realizar la compra de un producto o la contratación de un servicio; siendo además de carácter voluntario, gratuito, confidencial y flexible.

Para que un consumidor pueda acceder a esta herramienta, debe de enviar una solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral de Consumo, quienes revisarán si el proveedor forma parte del Registro de Proveedores Adheridos o si hay convenio arbitral. De no ser así, la Junta Arbitral contacta al proveedor a fin de invitarlo a resolver la controversia por esta vía, en dicha comunicación otorga al proveedor un plazo de cinco días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el arbitraje propuesto. Una vez se da inicio el proceso, esta junta designará a un profesional independiente para que cumpla la función de árbitro, debiendo demostrar éste imparcialidad y profesionalismo para poder dar solución al problema surgido en el menor tiempo posible, lo cual hará efectivo a través de un documento llamado "laudo arbitral".

Si el consumidor recibiese un fallo favorable, gozará de una indemnización por daños y perjuicios; no debiendo haber transcurrido un tiempo mayor a 45 días hábiles desde que el Tribunal Arbitral admita la solicitud hasta que se haga efectiva la decisión del laudo arbitral.

Las principales ventajas de los arbitrajes de consumo:

- Los Tribunales Arbitrales están conformados por profesionales especialistas e imparciales.
- Los conflictos se resuelven en un tiempo no mayor a 45 días hábiles.



- En el caso de los proveedores adheridos, el uso del logo mejora su imagen empresarial.
- En caso que el proveedor adherido solo indemnice por daño patrimonial, la indemnización por daño a la persona o daño moral será competencia exclusiva del Poder Judicial.
- Los consumidores pueden acceder a una indemnización, siempre que lo soliciten y acrediten el daño causado.

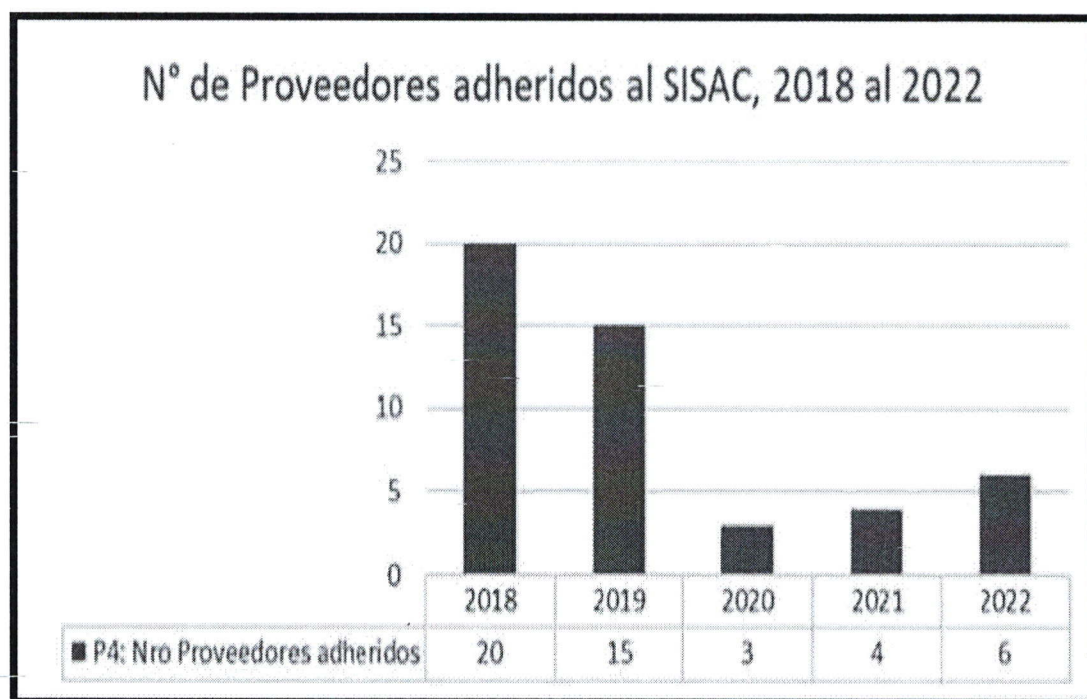
Así mismo, los arbitrajes de consumo operan a través del Sistema de Arbitraje de Consumo del Indecopi (SISAC), la cual tiene registrada a la fecha a 79 empresas, por lo cual este sistema actúa como un mecanismo integrador e institucionalizado de solución de controversias que acerca la justicia de consumo a las personas de distintas localidades, cumpliendo el Estado en ese sentido con proteger y defender adecuadamente a los consumidores, permitiendo de esta manera el conciliar estas demandas (de los consumidores) con los intereses de los productores (empresas registradas al SISAC); buscando soluciones sencillas, rápidas y justas para ambas partes. Para el caso de los productores, el hecho de pertenecer al SISAC eleva su prestigio en el mercado, al ser visto como una empresa comprometida con los intereses de sus clientes; lo cual tendrá un efecto positivo en su desenvolvimiento en el mercado.

b) Problemática con los arbitrajes de consumo en el país

Si bien el Sistema de Arbitraje de Consumo del Indecopi SISAC (el cual fue creado en el año 2010) fue concebido como una alternativa para resolver disputas entre consumidores y proveedores, que cumpla con las características de rapidez y simplicidad además de tener un carácter vinculante, la experiencia de los últimos 10 años han demostrado que este sistema en la práctica no funciona como una herramienta efectiva en la resolución de disputas de consumo, debido a la falta de incentivos para que los actores del sistema participen, así de acuerdo a la Carta N° 1179-2023-OAF/INDECOPI, la evolución de número de proveedores adheridos al SISAC pasó de 20 en el año 2018 a apenas 06 en el año 2022, lo que demuestra que este sistema no es atractivo para las empresas que operan en el mercado, lo cual resulta preocupante puesto

que es necesario un mayor número de proveedores afiliados a este sistema para permitir que los arbitrajes de consumo en el país sean más céleres, sencillos y tengan un mayor alcance.

EVOLUCIÓN DE PROVEEDORES ADHERIDOS AL SISAC



Fuente: Atero Poma Edith Judith, Ñahue Gaona Juan Antonio, Olano Rodríguez Karina Leticia y Torrejón Valderrama Irene Milagros, Escuela de Posgrado de la Universidad del Pacífico. Disponible en el siguiente enlace web: <https://www.up.edu.pe/egp/maestrias/derecho-administrativo-economico/sustentacion-tesis/>

Se debe tener en cuenta de que los proveedores (empresas) son libres de solicitar su inscripción, adhesión o afiliación al SISAC ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi antes de cualquier conflicto con un consumidor, y también puede optar por utilizar el arbitraje de consumo únicamente para resolver un caso específico, considerando ante todo que la adhesión al SISAC es voluntaria y gratuita para los proveedores, permitiendo así a cualquier persona natural o jurídica prestadora de bienes y/o servicios solicitarla sin que ello tenga un cargo monetario para ellos. Igualmente, la adhesión implica la incorporación al Registro de Proveedores Adheridos y el derecho a utilizar el logo del Arbitraje de Consumo en su establecimiento y



publicidad comercial, lo cual indudablemente eleva su prestigio en el mercado al ser visto por el público en general como una empresa comprometida con el respeto a los derechos de los consumidores. Sin embargo y a pesar de estos beneficios que representa para una empresa pertenecer al SISAC, también se aprecia en términos estadísticos que entre los años 2018 al 2022, del total de solicitudes arbitrales presentadas, solo 420 llegaron a buen puerto, con un laudo arbitral que beneficio a una de las partes y 5094 fueron concluidas por rechazo de los proveedores.

CANTIDAD DE SOLICITUDES ARBITRALES EN EL SISAC

Año	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Nro. solicitudes arbitrales	74	138	1462	2814	1026	5514
Nro. de solicitudes arbitrales concluidas por rechazo de los proveedores	63	120	1411	2569	931	5094
Total de solicitudes arbitrales con	11	18	51	245	95	420

Fuente: Carta N° 001179-2023-OAF/INDECOPI. Elaboración: propia.

Esto demuestra que lamentablemente los proveedores no están suficientemente incentivados para aceptar el arbitraje en consumo y utilizar el SISAC como una alternativa idónea para la resolución de controversias.

Con respecto a las solicitudes presentadas, para el año 2020, se observa que las solicitudes aumentaron en aproximadamente diez veces, pasando de 138 a 1462. Aunque, en el año 2022, hubo una reducción del 63.5% en comparación con el año 2021, por lo que, a pesar de esta disminución, si comparamos la evolución de solicitudes presentadas del 2019 a 2022, se puede apreciar que el número de consumidores que recurren al sistema arbitral se incrementó en más de 6 veces pasando así de 138 a 1026 solicitudes arbitrales.



Esta problemática, en la que las solicitudes de arbitrajes en el SISAC se han incrementado considerablemente sin que esto vaya acompañado de un incremento del número de los proveedores afiliados, así como que la gran mayoría de casos concluyan por rechazo de los proveedores, se debe principalmente a 02 factores:

1. La escasa campaña de difusión del arbitraje de consumo que realiza el Indecopi. Estas campañas incluyen la realización de capacitaciones, reuniones virtuales con proveedores y acercamientos con gremios o empresas. Entre los años 2018 a 2022, se llevaron a cabo 75 reuniones con proveedores, lo que equivale a aproximadamente a apenas una o dos reuniones por mes, lo cual es insuficiente.
2. La desconfianza por parte de los proveedores, quienes no tienen certeza sobre cómo los árbitros determinan la indemnización al resolver los casos, ello originado por el desconocimiento de estos sobre cómo se calcula el monto indemnizatorio.

Por tal motivo, en un trabajo de investigación llevado a cabo por los profesionales Atero Poma Edith Judith, Ñahue Gaona Juan Antonio, Olano Rodríguez Karina Leticia y Torrejón Valderrama Irene Milagros, los cuales cursan estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad del Pacífico¹, **se concluye que para lograr solucionar la problemática que atraviesa el Sistema de Arbitraje de Consumo del Indecopi (SISAC) detallada en el ápice anterior; y permitir de esta manera el despegue del Arbitraje de Consumo en el país; es necesario no solo mejorar las campañas de difusión dirigidas a proveedores y consumidores, sino que además se plantean modificaciones al artículo 112 del Código Penal, entre las cuales destaca:**

- Modificar el artículo 112 del Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de que se considere como una atenuante cuando el proveedor se encuentre adherido al SISAC; esto porque como se señala textualmente en el estudio en mención *"el Código de Protección y Defensa del Consumidor*

¹ "ATERO POMA EDITH JUDITH ÑAHUE GAONA JUAN ANTONIO OLANO RODRIGUEZ KARINA LETICIA TORREJÓN VALDERRAMA IRENE MILAGROS ". (2024). ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL SISTEMA DE ARBITRAJE DE CONSUMO EN EL PERÚ DURANTE EL PERIODO 2018-2022. <https://www.up.edu.pe>. <https://www.up.edu.pe/egp/maestrias/derecho-administrativo-economico/sustentacion-tesis/>



*señala en el numeral 6 del artículo VI que el Estado garantiza mecanismos eficaces para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores, entre los cuales se encuentra el uso del SISAC, por lo que esta normativa establece el camino necesario para que el Estado garantice el uso de este mecanismo, que no solo beneficia a los consumidores, sino también a los proveedores, ya que podrían contar con un pronunciamiento oportuno del conflicto de consumo. Frente a esta situación y sabiendo el impacto que generan las multas impuestas por el Indecopi en los proveedores, sería importante establecer un nuevo factor atenuante especial que no solo sea beneficioso para el proveedor, sino que demuestre su participación en el SISAC; **esto porque establecer un factor atenuante especial que beneficie el uso del SISAC para los proveedores los motivará a adherirse a este mecanismo, a la vez que esta adhesión brindará un beneficio directo a los proveedores en la siguiente situación: si estos actores tienen un procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor en el Indecopi, tal adhesión podría conllevar una reducción en la multa que podría aplicarse, siempre y cuando la adhesión se haya realizado desde el inicio o durante el trámite del PAS.***

c) Legislación comparada

1. Argentina. En este país el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) tiene una competencia que abarca las relaciones de consumo definidas por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Para el caso de adhesión de empresas, ésta otorga beneficios como la exoneración de costos referidos a los gastos del arbitraje en sí; siendo estos soportados por el Estado. **Además, si la empresa se encuentra adherida al SNAC, el reclamo presentado por el consumidor se resuelve dentro del ámbito de este organismo, no transformándose en denuncia, la que, de prosperar, podría implicar la imposición de sanciones o multas.** Es decir, para una empresa en Argentina el solo hecho de estar adherido al sistema de arbitraje de consumo de un país, es un escudo para ésta para la afectación de una multa que derive del hecho en sí que originó la insatisfacción del consumidor.
2. España. En este país de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto N° 231/2008, el cual regula el Sistema Arbitral de Consumo, las Juntas Arbitrales



de Consumo buscan fomentar la adhesión de las empresas a este sistema mediante diversos beneficios como lo es el otorgamiento de un distintivo oficial que les brinde prestigio en el mercado y reducciones de multas en cuanto a procedimientos sancionadores por la adhesión a este sistema. A cambio de esto, las empresas estarán obligadas a formular la propuesta de los árbitros que vayan a intervenir en los procedimientos que sean llevados a cabo en cada Junta Arbitral.

3. Ecuador. En este país las empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo aceptan previamente esta vía alternativa de preferencia sobre la vía judicial, por lo que el consumidor o usuario es la única parte del conflicto que puede iniciar el proceso arbitral ante una empresa o proveedor que se encuentre adherido al Sistema Arbitral de Consumo, sin tener que solicitar a la otra parte que se someta a arbitraje porque de hecho se encuentra adherida al Sistema Arbitral de Consumo; de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 de la Ley de Arbitraje y Mediación de dicho país.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que fue publicada en el 1993, en su artículo 65° garantiza el derecho de los consumidores, señalando textualmente que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así misma vela, en particular, por la salud y seguridad de la población".

En el año 2010 fue promulgada la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, en la cual se señalan las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores. Así mismo esta norma en su artículo 137 crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con la finalidad de brindar a los consumidores una alternativa de solución de conflictos que cumpla con las características de sencillez, rapidez, gratuidad, y de carácter vinculante.

El **Decreto Supremo N° 006-2017-PCM**, el cual fue publicado el 27 de enero del 2017, aprobó la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, del



periodo comprendido entre los años 2017 al 2020, teniendo como objetivo principal el poder garantizar una protección más amplia y efectiva de los derechos de los consumidores, a través de la promoción de "Mecanismos de prevención y solución de conflictos entre proveedores y consumidores". Por tal motivo estableció como una de sus directrices estratégicas el reforzamiento de los mecanismos de solución de disputas, a través de la evaluación y revisión de los métodos actuales. Es en este contexto que el Indecopi examinó su marco legal relacionado con el Sistema de Arbitraje de Consumo del Indecopi (SISAC), y como parte de la justificación para un nuevo reglamento de este sistema, determinó que, hasta esa fecha, su modelo piloto no era eficiente, identificando a la ausencia de incentivos para que los participantes del sistema, principalmente las empresas (proveedores) se involucraran. Esto llevó a que en el año 2019 se aprobará un **nuevo Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en mayo del 2019. En esta norma se ha consolidado en un solo cuerpo normativo las diversas disposiciones que regulaban el SISAC e introducido cambios en el régimen, con la finalidad de buscar mayores adhesiones de parte de los usuarios a este sistema.**

Sin embargo a la fecha, el SISAC no ha logrado alcanzar sus objetivos, siendo que actualmente las solicitudes de arbitrajes en el SISAC se han incrementado considerablemente (138 a 1462) sin que esto vaya acompañado de un incremento de los proveedores afiliados (a duras penas el incremento ha sido de 48 en los últimos 04 años) así como que la gran mayoría de casos concluyan por rechazo de los proveedores; por lo que la presente norma plantea modificar el artículo 112 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor que permita establecer incentivos necesarios para incrementar la adherencia de proveedores al Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) y de esta manera optimizar la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores, al permitir la solución de controversias en materia de consumo de manera más rápida por la vía arbitral, reduciendo así la carga procesal que tienen los Órganos Sumarísimos y las Comisiones de Protección al Consumidor de Indecopi.

e) Decisión Política

Actualmente, el al Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) afronta una problemática en términos de adherencia de usuarios que impide que el arbitraje



de consumo nacional despegue; y que éste en la práctica logre ser una vía atractiva para los usuarios en la solución de conflictos en materia de consumo; trayendo como consecuencia que la carga procesal que tienen los Órganos Sumarísimos y las Comisiones de Protección al Consumidor de Indecopi se incrementen de manera desmedida, en donde solo un porcentaje reducido logra finalizar con un laudo arbitral que favorezca de manera justa a los demandantes; por tal motivo esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita modificar el artículo 112 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para mejorar la eficacia de los arbitrajes de consumo en el país.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene por finalidad establecer incentivos necesarios para incrementar la adherencia de proveedores al Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) y de esta manera optimizar la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores, por lo que impactará en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor al modificar su artículo 112.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no impacta de manera negativa en sector económico alguno del país. El Producto Bruto Interno es el principal agregado económico para cuantificar el desenvolvimiento económico de un país independientemente del modelo económico que éste emplee (libre mercado, socialista, de planificación centralizada, o de economía cerrada) y cuyo cálculo abarca todos los sectores productivos de un país (construcción, pesca, minería, agropecuario, etc.), sin embargo no existe evidencia econométrica (aplicación de la estadística en el campo de la economía) que evidencie que normas referidas a arbitrajes de consumo impacten en estos, e incluso si se quiere ir a una amplitud mayor como lo son las normas de protección y defensa del consumidor en general, tampoco se ha demostrado a nivel



econométrico que puedan causar impacto en alguno de los sectores productivos que conforman el Producto Bruto Interno de un país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. El crecimiento esperado del Producto Bruto Interno no se verá mermado por esta medida.

Impacto presupuestal. La medida no irroga recursos del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir ampliar y optimizar el alcance del Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC); esto conllevará a que los usuarios gocen de una manera más eficiente de la protección de sus derechos; impactando directamente y en forma positiva en todos los sectores del país; puesto que permitirá a los usuarios que puedan gozar del reconocimiento de sus justas denuncias en caso se hayan vulnerado sus derechos; por lo que, al disponer de mayores recursos derivados del reconocimiento de éstas, esto favorecerá el desenvolvimiento económico de todos los sectores del país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Al tener a un Sistema de Arbitraje de Consumo más fortalecido y eficiente en su labor de brindarles a los usuarios una solución rápida y efectiva de sus demandas, esto se traducirá en un mayor resguardo de la integridad de los consumidores, lo cual les permitirá continuar con sus actividades económicas, evitando así que la PEA (Población Económicamente Activa) decaiga y por ende el Producto Bruto Interno se mantenga en su tasa de crecimiento anual estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto positivo en el presupuesto actual del Estado, puesto que al permitir gozar de un Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) más fortalecido en el cumplimiento de sus funciones, esto se traducirá en que los consumidores puedan gozar de mayor solvencia por el hecho de que no se verán afectados económicamente por alguna posición dominante, al tener al arbitraje de consumo como una herramienta eficaz en la obtención de justicia ante sus justas demandas, lo que les permitiría continuar con sus labores con normalidad, y de esta manera seguir pagando sus impuestos, manteniendo así los niveles de recaudación tributaria constantes.

IV. —RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 3: Competitividad del país, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 17 **"Afirmación de la economía social de mercado"** y en el punto N° 69 referido a los temas para los proyectos de ley, denominado **"economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios"**.

Esta vinculación se da porque esta política (N° 17) nos indica de que el Estado se compromete a sostener la política económica del país en base a los principios de la economía social de mercado, razón por la cual no permitirá bajo ningún tipo de circunstancia el abuso de posiciones dominantes y la aplicación de prácticas restrictivas a la libre competencia; que es precisamente lo que busca la presente norma al mejorar la eficiencia de los arbitrajes de consumo en el país; permitiendo que los usuarios puedan encontrar una solución más célere en la búsqueda de sus justas demandas, en un contexto donde lamentablemente el Sistema de Arbitraje de Consumo del Indecopi (SISAC) viene enfrentando una difícil problemática, donde el crecimiento de proveedores (empresas) afiliados a este sistema es cada vez menor, originando que las solicitudes de arbitrajes en el SISAC se sigan incrementado a la par que su número que es rechazado ya sea por falta de proveedores o porque estos no confían en este sistema; ocasionando finalmente que en la actualidad el SISAC no sea una alternativa idónea para la resolución de controversias en materia de protección de los derechos de los consumidores.



**POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR
EL OBJETIVO III DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL
DE SESIONES 2024 – 2025**

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
		70. PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA.
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.
		73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS.
		74. MEDIDAS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD PESQUERA.
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	75. NORMATIVA REFERIDA AL TRANSPORTE.
		76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.
		77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.
		78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE.
	20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS.
		80. SOBRE EL TURISMO.
		81. CREACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS Y PARQUES INDUSTRIALES.
		82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.
		83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
		84. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA.
		85. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA.
	21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	86. PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FOMENTAR EL TURISMO.
		87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>